



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 004-2024-GM/MPCTZA

Contumazá, 16 de enero del 2024

#### VISTO:

El Informe N°004-2024-MPC/LPAA/GDTI, del 09 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, donde requiere la devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto contractual de la Obra "REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL DV, MEMBRILLAR-JANDÓN-PALO BLANCO-SANTA ANA, DISTRITO DE CONTUMAZÁ Y SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI 2436741; Informe N° 0003-2024-MPC/CMSR/UOL emitido por la Unidad de Obras y Liquidaciones; Informe N° 003-2024/MPC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás actuados obrantes en el expediente y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional – Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que indica: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en lo sucesivo LOM), señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el tercer párrafo del artículo 39° de la LOM, dispone que "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; de esta manera por parte de la entidad municipal, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, por el cual, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 3, delegó las facultades administrativas y resolutivas en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento: "(...) 2.39) Ejercer todas las demás facultades delegables según lo establecido por la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y leyes especiales referidas a Contrataciones del Estado, y en su Artículo Cuarto se dispuso que: "el Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución (...)";

Que, con fecha 23 de junio de 2022, se suscribió por parte de la Municipalidad Provincial de Contumazá y el Contratista Rubén Isaías Flores Casas, el Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2021-MPC para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL







# Continuaçã GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

DV, MEMBRILLAR-JANDÓN-PALO BLANCO-SANTA ANA, DISTRITO DE CONTUMAZÁ Y SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por el monto contractual de S/. 312, 757.02 (Trescientos doce mil setecientos cincuenta y siete con 02/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 271-2022-MPC de fecha 28 de octubre de 2022, se resolvió: "APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISISÓN DE LA OBRA, DE LA INTERVENCIÓN DE RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIÓN (IRI) DENOMINADA "REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL DV, MEMBRILLAR-JANDÓN-PALO BLANCO-SANTA ANA, DISTRITO DE CONTUMAZÁ Y SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI 2436741;

Que, a través de las siguientes Cartas: Carta N° 350-2022/RIFC/CONSULTOR del 27 de diciembre de 2022, Carta N° 49-2023/RIFC/CONSULTOR del 15 de marzo de 2023 y Carta N°118-2023/RIFC/CONSULTOR del 06 de octubre de 2023, el lng. RUBEN ISAIAS FLORES CASAS en su calidad de Consultor de supervisión de Obra, solicita la devolución de retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento;

Que, a través del Informe N° 061-2023-MPC/SATF/UT del 18 de mayo de 2023, la Unidad de Tesorería, informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que, en cumplimiento de la cláusula sétima del Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2021-MPC "REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL DV, MEMBRILLAR-JANDÓN-PALO BLANCO-SANTA ANA, DISTRITO DE CONTUMAZÁ Y SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", se procedió a realizar las retenciones; en la valorización N° 02 el importe de S/. 21,829.99 y en la valorización N° 03 el importe de S/. 9,382.71, haciendo un total de S/. 31,275.70 (Treinta y un mil doscientos setenta y cinco con 70/100 soles), cumpliendo con el total de la retención correspondiente por garantía de Fiel Cumplimiento e indica que la retención realizada se depositó en la Cuenta Corriente de la entidad N° 00-741-451212-denominada MUNI.PROV. DE CONTUMAZÁ-RETENCIONES 10% donde actualmente se custodia; en igual sentido se pronuncia a través del Informe N° 121-2023-MPC/SATF/UT del 28 de noviembre de 2023 que fuera dirigido a la Gerencia Municipal;

Que, mediante Informe N° 945-2023-MPC/OGPyP del 16 de noviembre de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en relación a la Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento a favor del Supervisor del proyecto "REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL DV, MEMBRILLAR-JANDÓN-PALO BLANCO-SANTA ANA, DISTRITO DE CONTUMAZÁ Y SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por el monto de 5/. 31,275.70, informa a la Gerencia Municipal, que, la devolución de garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, luego de ser aprobada la liquidación de supervisión de obra, y, de tener documento de aprobación, el trámite corresponde a la Oficina General de Administración y a la Unidad Funcional de Tesorería para realizar dicha devolución;

Que, a través del Informe N° 0003-2024-MPC/CMSR/UOL del 08 de enero de 2024, la Unidad de Obras y Liquidaciones, informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura lo siguiente:

Dirección: Jr. Octavio Alva Nº 260-Contumazá / Correo: gerenciamunicipal@municontumaza.gob.pe





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho"

#### II. ANTECEDENTES

- 2.1. Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 271-2022 MPC, de fecha 28/10/2022, resueive APROBAR LA LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERA DE LA "REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL DV. MEMBRILLAR JANDÓN PALO BLANCO SANTA ANA DISTRITO DE CONTUMAZÁ Y SAN BENITO PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" (CUI N°2438741).
- 2.2. Que, mediante CARTA N° 49-2023/RIFC/CONSULTOR, de fecha 15 de marzo del 2023, el Consultor de Supervisión de Obra, solicita el LA DEVOLUCION DE RETENCION DEL 10% DEL MONTO CONTRACTUAL, COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.
- 2.3. Que, mediante INFORME Nº 0293-2023-MPC/CMSR/UOL, de fecha 22 de mayo del 2023, la jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones, donde indica que se proceda a efectuar la Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- 2.4. Que, mediante INFORME Nº 0587-2023-MPC/LPAA/GDTI, de fecha 24 de mayo del 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, indica Devolución de Retención de Garantia de Fiel Cumplimiento del 10% del monto contractual.
- 2.5. Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 4107-2023/MESA DE PARTES, de fecha 10/11/2023; el Ing. Rubén Isais Flores Casas, alcanza la CARTA Nº 118-2023/RIFC/CONSULTOR; donde solicita devolución de garantia de fiel cumplimiento "REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL DV. MEMBRILLAR JANDÓN PALO BLANCO SANTA ANA DISTRITO DE CONTUMAZÁ Y SAN BENITO PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" (CUI N°2436741).
- 2.6. Que, mediante INFORME Nº 0790-2023-MPC/CMSR/UOL, de fecha 15 de noviembre del 2023, la jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones, donde indica que se proceda a efectuar la Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- 2.7. Que, mediante INFORME N° 1655-2023-MPC/LPAA/GDTI, de fecha 16 de noviembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, donde emite el reiterativo de la Devolución de Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% del monto contractual.
- 2.8. Que, con INFORME N° 945-2023-MPC/OGPyP, de fecha 16 de noviembre del 2023, el jefe de la oficia a General de Planeamiento y Presupuesto, en el cual menciona que su representada no realiza ningún acio una administrativo o de administración para la devolución de garantía de fiel cumplimiento.
- 2.9. Que, mediante INFORME Nº 0801-2023-MPC/CMSR/UOL, de fecha 23 de noviembre del 2023, la jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones emite informe indicando que la solicitud de devolución de garantía de fiel cumplimiento ha sido atendida.
- 2.10. Que, mediante INFORME N° 1734-2023-MPC/LPAA/GDTI, de fecha 05 de diciembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, donde indica que la solicitud fue atendida respecto a la Devolución de Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% del monto contractual.
- 2.11. Que, mediante INFORME Nº 061-2023-MPC/\$ATF/UT, de fecha 18 de mayo del 2023, adjunta los comprobantes de pago SIAF de las retenciones realizadas, así como el Boucher de depósito a la cuenta corriente de la entidad.











Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de

JR. OCTAVIO ALVAL N 20

- 2.12. Que, mediante INFORME Nº 061-2023-MPC/SATF/UT, de fecha 18 de mayo del 2023, la jefa de la Unidad de Tesoreria, adjunta los comprobantes de pago SIAF de las retenciones realizadas, así como el Boucher de depósito a la cuenta corriente de la entidad.
- 2.13. Que, mediante INFORME Nº 065-2023-MPC/SATF/UT, de fecha 30 de mayo del 2023, la jefa de la Unidad de Tesorería, donde indica que en la resolución N° 271-2022-MPC, no se consideró la devolución de la retención de Garantia de Fiel Cumplimiento por un 10% del monto contractual.
- 2.14. Mediante MEMORANDUN Nº 364-2023-GM/MPCTZA, de fecha 29 de noviembre del 2023, el Gerente Municipal solicita que se efectué la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.
- 2.15. Que, mediante INFORME Nº 127-2023-MPC/SATF/UT, de fecha 11 de noviembre del 2023, la jefa de la Unidad de Tesorería, donde indica que en la resolución Nº 271-2022-MPC, no se consideró la devolución de la retención de Garantía de Fiel Cumplimiento por un 10% del monto contractual.
- 2.16. Que, mediante INFORME Nº 129-2023-MPC/SATF/UT, de fecha 11 de noviembre del 2023, la jefa de la Unidad de Tesorería, indica que se debería tener en consideración la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica y los actuados del expediente devueltos.
- 2.17. Que, mediante INFORME Nº 0852-2023-MPC/CMSR/UOL, de fecha 19 de diciembre del 2023, la jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones, donde indica que se proceda a efectuar la Devolución de la Garantia de Fiel Cumplimiento.
- 2.18. Que, mediante INFORME Nº 1831-2023-MPC/LPAA/GDTI, de fecha 20 de diciembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, donde emite el reiterativo de la Devolución de Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% del monto contractual.
- 2.19. Que, mediante MEMORANDUM N° 0380-2023/MPC-OGAJ, de fecha 21 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoria Jurídica, devuelve informe solicitando análisis en Base al Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

III. ASUNTO.

 Que, el Numeral 60.2, del Art. 60 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, indica que:

\*(...)

Articulo 60. Garantia.

60.2. La garantia de fiel cumplimiento del contrato es emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicio en general y consultorias en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultorias de obras.

En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento. (El resaltado es propio).

(...)"

3.2. Contrato de Consultoría de Obra Nº 001-2021-MPC, Clausula Séptima: Garantías.

El contratista se acoge a lo mencionado en el numeral 4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que otorga la garantia de fiel cumplimiento, el 10% del monto del











"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho"

contrato original; porcentaje que será retenido por LA ENTIDAD durante la primera mitad del número total de pagos a realizar, en forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

3.3. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 271-2022-MPC, de fecha 28/10/2022, donde se aprueba la liquidación técnica y financiera, En el Artículo Primero: Aprobar la liquidación Técnica financiera de la "REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL DV. MEMBRILLAR – JANDÓN – PALO BLANCO – SANTA ANA DISTRITO DE CONTUMAZÁ Y SAN BENITO PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" (CUI N°2436741), ha culminado con un avance físico de Obra del 100%.

(...)

#### 3.4. INFORME N° 061-2023-MPC/SATF/UT

En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula antes mencionada, se procedió a realizar las retenciones; en la Valorización N° 02 el importe de S/. 21,892.99 y en la Valorización N° 03 el importe de S/. 9,382.71, haciendo un total de S/. 31,275.70 (Treinta y un mil doscientos setenta y cinco con 70/100 soles), cumplimiento con el total de la retención correspondiente por garantía de Fiel Cumplimiento.

Que, las retenciones realizadas se depositaron en la Cuenta corriente de la entidad N° 00-741-451212-denominada MUNI.PROV.DE CONTUMAZA – RETENCIONES 10% donde actualmente se custodia.

3.5. Que, mediante INFORME Nº 0587-2023-MPC/LPAA/GDTI, de fecha 24 de mayo del 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, indica Devolución de Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% del monto contractual.

Se alcanza opinión favorable para la devolución de garantia de fiel cumplimiento del 10% del monto contractual de la obra (IRI) cumplimiento REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL DV. MEMBRILLAR – JANDÓN – PALO BLANCO – SANTA ANA DISTRITO DE CONTUMAZÁ Y SAN BENITO PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" (CUI N°2436741).

3.6. Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 4107-2023/MESA DE PARTES, de fecha 10/11/2023; el Ing. Rubén Isais Flores Casas, alcanza la CARTA Nº 118-2023/RIFC/CONSULTOR; donde solicita devolución de garantía de fiel cumplimiento "REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL DV. MEMBRILLAR – JANDÓN – PALO BLANCO – SANTA ANA DISTRITO DE CONTUMAZÁ Y SAN BENITO PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" (CUI N°2436741), indicando:

Se hace REITERATIVO POR TERCERA VEZ LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DE RETENCION DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATADO, COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMENTO, a favor del consultor por la supervisión de la obra "REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL DV. MEMBRILLAR – JANDÓN – PALO BLANCO – SANTA ANA DISTRITO DE CONTUMAZÁ Y SAN BENITO PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; según lo estipulado en el DS Nº 148-2019-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, en su artículo 94.-Liquidación de Contrato y efectos, el Reglamento del Procedimiento de Contrataciones Públicas Especiales para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM.

Obedeciendo a la RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 271-2022-MPC, de pago por el concepto de DEVOLCUION

DE RETENCION DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATADO, COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

y en cumplimiento al CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA Nº 001-2021-MPC.

#### IV. CONCLUSIONES.

Se concluye que:

4.1. Esta unidad de Obras y Liquidaciones en Cumplimiento de sus funciones y cumpliendo con lo estipulado en la el Numeral 60.2, del Art. 60 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, ha procedido a indicar en el INFORME N° 293-2023-MPC/CMSR/UOL, de fecha 22 de mayo del 2023, que se efectué la devolución de la Garantia de Fiel Cumplimiento por el monto de S/.











"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"



31,275.70 (Treinta y un mil doscientos setenta y cinco con 70/100 soles) de la Obra REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL DV. MEMBRILLAR – JANDÓN – PALO BLANCO – SANTA ANA DISTRITO DE CONTUMAZÁ Y SAN BENITO PROVINCIA DE CONTUMAZÁ. DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" (CUI N°2436741). monto que ha sido descontado en la valorización 2 y 1, como indica los Comprobantes de pago remitidos por la Unidad de Tesoreria.

- 4.2. Se adjunta Resolución de Alcaldía N° 271-2022-MPC, de fecha 28 de octubre del 2022, la cual fue notificada el día 30 de noviembre del 2022, al Sr. Rubén Isaías Flores Casas, como figura en el folio 5412 del siguiente informe.
- 4.3. <u>La liquidación queda consentida o aprobada, cuando no es observada por el contratista dentro del plazo establecido,</u> para este caso en específico se puede concluir que esta Liquidación se encuentra consentida.
- 4.4. Se concluye además que la devolución de Garantía de Fiel cumplimiento se debe hacer al Sr. Rubén Isaias Flores Casas.

Que, mediante Informe N° 004-2024-MPC/LPAA/GDTI del 09 de enero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa a la Gerencia Municipal, que avala en dos sus extremos el Informe N° 0003-2024-MPC/CMSR/UOL del 08 de enero de 2024 y que en dicho contexto se debe realizar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a lo estipulado en el numeral 60.2 del artículo 60 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y normas conexas Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, los actuados administrativos fueron derivados a la Oficina General de Asesoría Jurídica por parte de la Gerencia Municipal con fecha 10 de enero del 2024, para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, en la cláusula SÉPTIMA del Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2021-MPC "REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL DV, MEMBRILLAR-JANDÓN-PALO BLANCO-SANTA ANA, DISTRITO DE CONTUMAZÁ Y SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", se ha establecido expresamente que: "EL CONTRATISTA se acoge a lo mencionado en el numeral 149.5 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que otorga la garantía de fiel cumplimiento, el 10% del monto del contrato original, porcentaje que será retenido por LA ENTIDAD durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse en forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo":

Que, en tal sentido, en el contrato firmado entre las partes se ha establecido como condición, que la garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del Contratista, en el caso de bienes y servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras, conforme lo previsto en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y así mismo que la retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establecido en el numeral 149.5 del artículo 149 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como puede apreciarse de la norma antes citada, concuerda con lo establecido contractualmente entre las partes. Es decir, el Contratista está en la obligación de mantener vigente las garantías de fiel cumplimiento hasta el consentimiento de la liquidación final. Siendo así que la





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho"

liquidación final, ha quedado consentida con la Resolución de Alcaldía N° 271-2022-MPC de fecha 28 de octubre de 2022, que fuera notificada al contratista con fecha 30 de noviembre de 2022; en consecuencia, la liquidación ha quedado consentida o aprobada. Situación que también se señaló en el Informe N° 0003-2024-MPC/CMSR/UOL del 08 de enero de 2024 emitido por el área técnica especializada, es decir, por la Unidad de Obras y Liquidaciones de la Entidad Municipal. Lo que a su vez es concordante, con lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias aplicables al presente caso que señala respecto a la garantía de fiel cumplimiento lo siguiente: "(...) Artículo 60°. Garantía. 60.2 La garantía de fiel cumplimiento del contrato es emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultorías de obras. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento";

Por lo tanto, de conformidad con los antecedentes y fundamentos expuestos y en atención a lo informado por la Unidad de Obras y Liquidaciones a través del Informe Nº 0003-2024-MPC/CMSR/UOL del 08 de enero de 2024, que ha sido avalado en todos sus extremos por la berencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Informe N° 004-2024-MPC/LPAA/GDTI del 09 de enero de 2024, a lo señalado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 945-2023-MPC/OGPyP del 16 de noviembre de 2023 y de lo indicado por la Unidad de Tesorería a través del Informe N° 061-2023-MPC/SATF/UT del 18 de mayo de 2023 e Informe N° 121-2023-MPC/SATF/UT del 28 de noviembre de 2023; esta oficina General de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE DISPONER que la entidad a través de la Oficina General de Administración, disponga y proceda con la devolución del monto retenido por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, que la entidad mantiene en custodia por el monto de S/. 31,275.70 (Treinta y un mil doscientos setenta y cinco con 70/100 soles) al Ing. RUBEN ISAIAS FLORES CASAS en su calidad de Consultor de supervisión de la Obra "REHABILITACIÓN DEL camino vecinal dv, membrillar-jandón-palo blanco-santa ana, distrito de CONTUMAZÁ Y SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI 2436741.

Por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así somo dentro las facultades atribuidas que esta investido la Gerencia Municipal, y demás conferidas por ley;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la devolución del monto retenido por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, que la entidad mantiene en custodia por el monto de S/. 31,275.70 (Treinta y un mil doscientos setenta y cinco con 70/100 soles) al Ing. RUBEN ISAIAS FLORES CASAS en su calidad de Consultor de supervisión de la Obra "REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL DV, MEMBRILLAR-JANDÓN-PALO BLANCO-SANTA ANA, DISTRITO DE CONTUMAZÁ Y SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI 2436741.

STOROVINCIAL DE COMPANIA DE ASSERBA





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho"

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: DISPONER a la Oficina General de Administración de la MPC, proceda a realizar las acciones correspondientes para la devolución del monto citado en el artículo primero de la presente.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Administración, ing. RUBEN ISAIAS FLORES CASAS en su calidad de Consultor de supervisión de obra y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR, un ejemplar original a la Oficina de Tecnología de la Información, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



GERELAND AROULD STREET THE STRUCTURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Manuel Ismael Leiva Sanchez

Archivo/GM Fls: